

Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos. (Modificado por Real Decreto 952/1997).

1. Índice

Artículo único

Disposición Final

ANEXO

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1 Objeto
- Artículo 2 Normas básicas
- Artículo 3 Definiciones
- Artículo 4 Ámbito de aplicación
- Artículo 5 Régimen especial para situaciones de emergencia
- Artículo 6 Seguro de responsabilidad civil
- Artículo 7 Confidencialidad
- Artículo 8 Funciones de la Administración del Estado en materia de residuos tóxicos y peligrosos
- Artículo 9 Cooperación entre Administraciones Públicas

CAPITULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PRODUCCIÓN

SECCION 1. Autorizaciones

- Artículo 10 Régimen de autorización de actividades productoras de residuos tóxicos y peligrosos
- Artículo 11 Contenido del estudio
- Artículo 12 Autorización para la importación de residuos tóxicos y peligrosos

SECCION 2. Obligaciones de los productores

- Artículo 13 Envasado de residuos tóxicos y peligrosos
- Artículo 14 Etiquetado de residuos tóxicos y peligrosos
- Artículo 15 Almacenamiento de residuos tóxicos y peligrosos
- Artículo 16 Registro
- Artículo 17 Contenido del Registro
- Artículo 18 Declaración anual
- Artículo 19 Formalización de la declaración anual
- Artículo 20 Solicitud de admisión
- Artículo 21 Otras obligaciones del productor
- Artículo 22 De los pequeños productores

CAPITULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA GESTIÓN

SECCION 1. Autorizaciones

- Artículo 23 Régimen de autorizaciones
- Artículo 24 Condición de gestor
- Artículo 25 Tramitación de autorizaciones
- Artículo 26 Contenido del estudio
- Artículo 27 Prestación de fianza
- Artículo 28 Cuantía, forma y devolución de la fianza
- Artículo 29 Condiciones de autorización
- Artículo 30 Vigencia y caducidad de la autorización

SECCION 2. Obligaciones del gestor

- Artículo 31 Envasado, etiquetado y almacenamiento de residuos tóxicos y peligrosos
- Artículo 32 Contestación a la solicitud de admisión
- Artículo 33 Ampliación de información
- Artículo 34 Documento de aceptación
- Artículo 35 Transferencia de titularidad
- Artículo 36 Documento de control y seguimiento
- Artículo 37 Registro
- Artículo 38 Memoria anual de actividades
- Artículo 39 Formalización de la memoria anual
- Artículo 40 Otras obligaciones del gestor

SECCION 3. Obligaciones relativas al traslado de residuos tóxicos y peligrosos

- Artículo 41 Condiciones del traslado de residuos tóxicos y peligrosos
- Artículo 42 Formalización de la notificación
- Artículo 43 Régimen aplicable a la actividad de recogida y traslado

CAPITULO IV. DE LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

- Artículo 44 Inspección
- Artículo 45 Toma de muestras y análisis

CAPITULO V. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 46 Infracciones
- Artículo 47 Titular responsable
- Artículo 48 Responsabilidad solidaria
- Artículo 49 Circunstancias agravantes
- Artículo 50 Clasificación de las infracciones
- Artículo 51 Clasificación de las sanciones
- Artículo 52 Obligación de reponer
- Artículo 53 Multas coercitivas
- Artículo 54 Vía de apremio
- Artículo 55 Ejecución subsidiaria
- Artículo 56 Potestad sancionadora
- Artículo 57 Valoración de daños
- Artículo 58 Procedimiento sancionador
- Artículo 59 Medidas cautelares
- Artículo 60 Expropiación forzosa

Disposición adicional

Disposiciones transitorias

ANEXO 1. Sistema de identificación de residuos tóxicos y peligrosos

1. Código de identificación de residuos

- Tabla 1. Categorías de residuos.
- Tabla 2. Operaciones de tratamientos.
- Tabla 3. Categorías o tipos genéricos de residuos tóxicos y peligrosos, presentados en forma líquida, sólida, o de lodos, clasificados según su naturaleza o la actividad que los genera.
- Tabla 4. Constituyentes de los residuos de la parte B de la tabla 3 que permite calificarlos de tóxicos y peligrosos cuando presentan las características enunciadas en la tabla 5.
- Tabla 5. Características de los residuos que permiten calificarlos de tóxicos y peligrosos.
- Tabla 6. Actividades que pueden generar residuos tóxicos y peligrosos.
- Tabla 7. Procesos generadores de residuos.

2. Instrucciones para la utilización del código de identificación de residuos peligrosos

ANEXO II. Pictogramas o indicadores de riesgo

ANEXO III. Declaración anual de productores

ANEXO IV. Memoria anual de gestores

ANEXO V. Documento de control y seguimiento

2. Documentos relacionados

Este Real Decreto está desarrollado por:

- O.M. 12 marzo 1990 sobre traslados transfronterizos de residuos tóxicos y peligrosos.
- O.M. 13 octubre 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.

Otros documentos relacionados son:

- Ley 10/1998 de residuos.(Deroga los artículos 50,51 y 56 de este Real Decreto 833/1988)
- L 20/1986 de 14 Mayo de residuos tóxicos y peligrosos.(Derogada por Ley 10/1998)
- Real Decreto 1217/1997 de 18 Julio incineración de residuos peligrosos.
- OM de 18 de abril de 1991 de contaminación por desechos de la industria de dióxido de titanio.
- OM Obras públicas y urbanismo de 12 marzo 1990 traslados transfronterizos de residuos tóxicos y peligrosos.
- O.M. 14 abril 1989 sobre gestión de los policlorobifenilos y policloroterfenilos.
- O.M. 28 febrero 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados.

3. Aspectos más importantes

- **Artículo 3:** Definición de pretratamiento, envases, instalación de tratamiento, instalación de eliminación, reutilización, reciclado y regeneración.
- **Artículo 6:** La autorización de gestión de los residuos tóxicos y peligrosos quedara sujeta a la constitución por el solicitante de un seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, derivado del ejercicio de las actividades objeto de la citada autorización administrativa.
- **Artículo 10:** La instalación, ampliación o reforma de industrias o actividades generadoras o importadoras de residuos tóxicos y peligrosos o manipuladoras de productos de los que pudieran derivarse residuos del indicado carácter, requerirá la autorización del órgano competente de la comunidad autónoma en cuyo territorio se pretendan ubicar, sin perjuicio de las demás autorizaciones exigibles por el Ordenamiento jurídico.
- **Artículo 14:** Etiquetado de residuos tóxicos y peligrosos: Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del estado. En la etiqueta deberá figurar:
 - El código de identificación de los residuos que contiene, según el sistema de identificación que se describe en el anexo I.
 - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - Fechas de envasado.
 - La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.
- **Artículo 15:** Los productores dispondrán de zonas de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su gestión posterior, bien en la propia instalación, siempre que este debidamente autorizada, bien mediante su cesión a una entidad gestora de estos residuos.
- **Artículo 16:** El productor de residuos tóxicos y peligrosos esta obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos. Asimismo debe registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento o eliminación durante un tiempo no inferior a cinco años. Durante el mismo periodo debe conservar los ejemplares del documento de control y seguimiento del origen y destino de los residuos.
- **Artículo 18:** Anualmente el productor de residuos tóxicos y peligrosos deberá declarar al órgano competente de la comunidad autónoma, y por su mediación a la dirección general del medio ambiente del ministerio de obras públicas y urbanismo, el origen y cantidad de los residuos producidos, el destino dado a cada uno de ellos y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior. El productor conservara copia de la declaración anual durante un periodo no inferior a cinco años.
- **Artículo 23:** La realización de actividades de gestión de residuos tóxicos y peligrosos estará sometida a autorización administrativa previa, expedida por el órgano ambiental competente sin perjuicio de la legislación vigente en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

4. Comentarios

DEFINICIONES:

- **Pretratamiento:** Operación, que mediante la modificación de las características físicas o químicas del residuo persigue una mayor facilidad para su manipulación, tratamiento o eliminación.
- **Reutilización:** Empleo de un material recuperado en otro ciclo de producción distinto al que le dio origen, o como bien de consumo.
- **Reciclado:** Introducción de un material recuperado en el ciclo de producción en el que ha sido generado.
- **Regeneración:** Tratamiento a que es sometido un producto usado o desgastado a efectos de devolverle las cualidades originales que permitan su reutilización.

OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS:

1. Autorización Administrativa: Obtener siempre la correspondiente autorización administrativa de la Comunidad Autónoma donde radiquen sus instalaciones. En dicha autorización se determinará la cantidad máxima de residuo generable por unidad de producción de acuerdo con las tecnologías menos contaminantes y viables económicamente. El Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma que concede la autorización, puede exigir al productor de residuos peligrosos la constitución de un seguro de responsabilidad por daños. La obligatoriedad de este apartado es facultad de la CA y dependerá de cada tipo de actividad.

2. Gestionar los residuos o entregárselos a un gestor autorizado para su valorización o eliminación.

3. Almacenamiento: Mientras se encuentren en su poder, el productor está obligado a almacenarlos de manera adecuada tal y como establece la normativa que le sea de aplicación. El período máximo de almacenamiento de los residuos es de 6 meses.

4. Los gastos de la gestión del residuo peligroso correrán a cargo del poseedor.

5. Separar adecuadamente los residuos.

6. Envasado y etiquetado:

- Los envases y sus cierres estarán realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y constituidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido, ni de formar con éste combinaciones peligrosas.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias, y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes
- Los recipientes destinados a envasar residuos en estado de gas comprimido, licuado ó disuelto a presión, cumplirán con la Legislación vigente sobre la materia.
- El envasado y el almacenamiento se hará de forma que se evite la generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad.
- Los envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible, e indeleble.
- La etiqueta deberá ser fijada firmemente sobre el envase y, tendrá unas dimensiones mínimas de 10 x 10 cm.

7. Registro de residuos peligrosos:

El productor de residuos peligrosos está obligado a llevar un registro de los residuos producidos ó importados y del destino de los mismos. El registro debe contener los siguientes datos:

- Origen de los residuos
- Cantidad, naturaleza y código de identificación del residuo
- Fecha de cesión.
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
- Fecha y número de partida arancelaria.
- Fecha de recogida y medio de transporte.

Este registro debe conservarse durante un período de 5 años.

8. Declaración anual de productores de residuos: Los productores o importadores de residuos peligrosos deberán efectuar un informe anual a la Administración ambiental competente. Dicho informe deberá especificar información relativa a la cantidad de residuos producidos ó importados, naturaleza y destino de los mismos. (Se conservará copia por 5 años).

9. Información al gestor: El productor de RP debe suministrar información a los gestores autorizados para llevar a cabo el correcto tratamiento y eliminación de los residuos peligrosos entregados.

10. Pérdida, desaparición o escape de residuos peligrosos: El productor debe informar inmediatamente al órgano ambiental de la CA en caso de pérdida, desaparición o escape de residuos peligrosos.

11. Documentación ligada a los residuos peligrosos:

Documento de Control y seguimiento: Consta de 6 copias de diferentes colores, en papel autocopiativo, cuyo objetivo es tener controlado el RP en todo momento (desde su producción hasta su eliminación), y asegurarse de la correcta eliminación del mismo.

Solicitud de aceptación del residuo: El productor debe cursarla al gestor, previamente al envío del residuo para su eliminación y, debe ser aceptada por éste.

Contenido: -Identificación del residuo

- Propiedades físico-químicas
- Composición química.
- Volumen y peso.
- Plazo de recogida de los residuos.

12. Seguro de responsabilidad civil: Las actividades productoras de residuos peligrosos deben constituir un Seguro de responsabilidad civil para obtener la correspondiente autorización de la CA. Este seguro debe cubrir los siguientes aspectos:

- Indemnizaciones por muerte o enfermedad de las personas
- Indemnizaciones por daños
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente afectado

El seguro solo puede extinguirse, por iniciativa del asegurado, en los siguientes casos:

- Cuando vaya a ser sustituido por otro de características similares
- Cuando cese la actividad

PEQUEÑOS PRODUCTORES:

Se consideran pequeños productores los que generen ó importen una cantidad inferior a 10 000 Kg / año de residuos peligrosos.

- Deben figurar inscritos en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma.
- Quedan liberados de presentar la Declaración Anual.
- El resto de las obligaciones son similares.

AUTORIZACIÓN:

Las actividades que lleven a cabo recogida, almacenamiento, valorización ó eliminación de residuos peligrosos, así como el transporte cuando el transportista asuma la titularidad del residuo (cuando no es un mero intermediario) están obligadas a obtener la correspondiente autorización del órgano ambiental de la comunidad Autónoma.

La solicitud de autorización debe ir acompañada de un estudio técnico, que constará de los siguientes documentos:

- Proyecto técnico de la instalación
- Proyecto de explotación
- Estudio de impacto ambiental.

OBLIGACIONES DE LOS GESTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS:

- Obtener la autorización correspondiente del órgano competente de la Comunidad Autónoma. La solicitud de autorización irá acompañada de un estudio cuyo contenido viene recogido en la norma
- Prestar fianza en cuantía suficiente
- Envasar y etiquetar adecuadamente los residuos
- Manifiestar documentalmente la aceptación de los residuos
- Llevar un registro con todas las operaciones de los residuos
- Presentar anualmente una memoria de actividades al órgano competente de la Comunidad Autónoma
- Mantener un servicio de vigilancia

AVISO: Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor comprensión de la legislación medioambiental básica.

La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.